## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).-

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por JAIRO DE JESUS CASTAÑO JIMÉNEZ, ALVARO DE JESUS VALENCIA y HUGO CASTAÑO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, Doctor OSCAR FELIPE TAMAYO AVENDAÑO, contra CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S.. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00103-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, se procederá nuevamente con el estudio de admisión en este asunto.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$4.517'096.000,oo valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por JAIRO DE JESUS CASTAÑO JIMÉNEZ, ALVARO DE JESUS VALENCIA y HUGO CASTAÑO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, Doctor OSCAR FELIPE TAMAYO AVENDAÑO, contra CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.-

**SEGUNDO:** Emplácese a los demandados PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguidos con los FMI Nros. 060-105803, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.; ello, por desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora.-

**TERCERO:** Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

**CUARTO:** De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

**QUINTO:** Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nros. 060-105803, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

**OCTAVO:** Tiénese al Doctor OSCAR FELIPE TAMAYO AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.195545 expedida en San Pedro, Sucre y portador de la T. P. No. 258.052 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOVENO:** Archívese copia de la presente demanda (almacenamiento en One-Drive).-

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246523dcec74d497ae4fa3446cf894286739769c15d7c35e7c4d5024f1e1bf18

Documento generado en 27/07/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica